



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se modifica la Resolución de 23 de enero de 2014, por la que concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2014-2015 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.

La Resolución de 23 de enero de 2014 de la Dirección General de Política Educativa Escolar concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2014-2015 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.

Surgidas cuestiones de interpretación sobre el apartado cuarto de la citada resolución, procede su modificación a los efectos de que resulte su aplicación más comprensible y adecuada a las necesidades del alumnado que va a participar en el proceso de admisión.

En uso de las competencias que atribuye la disposición adicional primera de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– *Modificación de la Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2014-2015 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato.*

El punto 1 del apartado cuarto de la Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2014-2015 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las direcciones provinciales de educación elaborarán la propuesta de determinación de las plazas vacantes en cada curso y la remitirán a los centros docentes en la primera quincena del mes de febrero de 2014, con objeto de que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen las alegaciones que consideren.

En dicha propuesta de vacantes se tendrá en cuenta la reserva total del 20% del número máximo de plazas por aula establecido con carácter general, para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo comprendido en los siguientes supuestos:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE).*
- b) Alumnado con necesidades de compensación educativa (ANCE).*

Esta reserva será de aplicación a todos los centros en cada grupo o unidad concertada en los cursos y con la concreción de plazas siguiente:

- a) 1.º de educación infantil (3 años): 5 plazas.*
- b) 1.º de educación primaria: 5 plazas. Si cuenta con menos vacantes se destinarían todas ellas a la reserva, salvo que el grupo o unidad contara ya con un 20% de este alumnado.*
- c) 1.º de educación secundaria obligatoria: 6 plazas. Si cuenta con menos vacantes se destinaría todas ellas a la reserva, salvo que el grupo o unidad contara ya con un 20% de este alumnado.*

En el resto de los cursos se realizará la reserva del 5% de las vacantes, es decir 1 plaza de cada grupo o unidad concertada en educación infantil y primaria y 2 plazas en educación secundaria obligatoria. La dirección provincial de educación, oído el centro, determinará si la reserva se realiza para alumnado ANCE o ACNEE.

Las plazas reservadas a tenor de lo señalado en los párrafos anteriores que no resulten cubiertas por el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pasarán a ofrecerse con carácter general, según se establece el artículo 19 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En atención a los aspectos establecidos en el artículo 9.2 de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo, por la que se desarrolla el Decreto 11/2013, de 14 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, para la determinación de las plazas vacantes de cada centro, se partirá del número total de puestos previstos para cada curso concreto, considerando la ratio correspondiente y la capacidad establecida en su autorización. A dicha cantidad, una vez diferenciadas las plazas reservadas para el citado alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se le restará:

- a) Las plazas que puedan ser previsiblemente ocupadas por alumnado de ese mismo curso que pueda repetir.*
- b) Las plazas destinadas al alumnado que promociona desde el curso inmediatamente inferior.*

En el caso de centros docentes que impartan, sostenida con fondos públicos, alguna modalidad de bachillerato que no se oferte en todos los centros de su misma unidad territorial de admisión que impartan esa etapa, se ofertarán como plazas vacantes todas



las del primer curso de dicha modalidad en relación con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden EDU/178/2013, de 25 de marzo.

En los centros tipificados para alumnado con discapacidad motórica o auditiva, la ratio y por consiguiente el número de plazas vacantes a ofertar, estará en relación con las características de las aulas y las necesidades de espacio de los alumnos que se escolaricen en ellas. En los centros públicos podrán reservarse un total de hasta 5 plazas vacantes repartidas en varios cursos durante todo el año académico para cubrir necesidades de escolarización sobrevenidas del alumnado con esa discapacidad específica de forma preferente.»

Segundo.– Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de marzo de 2014.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,*
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA